

ARTÍCULO 50. COMITÉ EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA. <Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 724 de 2016>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 724 de 2016, 'por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 49.861 de 2 de mayo de 2016.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1649 de 2014:

ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo de la Presidencia es un instrumento de asesoría y coordinación de la Presidencia de la República, integrado por:

- El Presidente de la República, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia.
- El Ministro Consejero para el Gobierno y el Sector Privado.
- El Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.
- El Ministro Consejero de las Comunicaciones.

El Comité Ejecutivo de la Presidencia se reunirá semanalmente en la fecha que determine el Presidente de la República y ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover la planeación de las actividades de la Presidencia.
2. Asesorar al Presidente de la República en la formulación y revisión de las políticas públicas a cargo del Gobierno Nacional.
3. Revisar el conjunto de las acciones desempeñadas por la Presidencia de la República y el gobierno en su conjunto.
4. Coordinar con el Secretario Privado los mecanismos de planeación y coordinación requeridos para mantener una visión estratégica de la agenda del Presidente de la República.
5. Efectuar un seguimiento a las encuestas de opinión y formular recomendaciones al respecto.
6. Analizar la política de comunicaciones de la Presidencia y del gobierno.
7. Evaluar el programa de intervenciones públicas del Presidente de la República.

CAPÍTULO IV.

FONDOS COMO SISTEMA DE MANEJO ESPECIAL DE CUENTAS.



ARTÍCULO 51. FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ - FONDO PAZ.
<Decreto derogado por el artículo [54](#) del Decreto 672 de 2017> El Fondo de Programas

Especiales para la Paz, funcionará como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 52. MINISTROS CONSEJEROS, DIRECTORES, CONSEJERÍAS PRESIDENCIALES Y OTRAS DEPENDENCIAS. <Decreto derogado por el artículo [54](#) del Decreto 672 de 2017> El Gobierno Nacional podrá, de conformidad con el artículo [54](#) de la Ley 489 de 1998, crear, fusionar o suprimir los Despachos de Ministros Consejeros, las Consejerías Presidenciales, las Secretarías, Direcciones y otras dependencias, al igual que los cargos de Ministro Consejero, Consejeros, Alto Comisionado y Directores, así como asignarles sus funciones.



ARTÍCULO 53. ADOPCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. <Decreto derogado por el artículo [54](#) del Decreto 672 de 2017> De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA ACTUAL. <Decreto derogado por el artículo [54](#) del Decreto 672 de 2017> Los funcionarios de la planta de personal actual del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida y aprobada la nueva planta de personal del Departamento y los empleados públicos hayan tomado posesión de los nuevos cargos.



ARTÍCULO 55. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [54](#) del Decreto 672 de 2017> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, suspende la vigencia del Decreto [4567](#) de 2011 hasta el 5 de septiembre de 2014 y deroga los Decretos 519 de 2003, 2150 de 2007, 3443 de 2010, [3445](#) de 2010, [4637](#) de 2011, [0394](#) de 2012, 1887 de 2012, 2666 de 2012, [1397](#) de 2013, 1919 de 2013, [2069](#) de 2013 con excepción de sus artículos [2](#) y [3](#) los cuales rigen hasta el 30 de septiembre de 2014, 2516 de 2013, 2612 de 2013 y [2653](#) de 2013, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

